Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD ATLANTICO
E. S. D.

REFERENCIA CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DEMANDA DE RECONVECCION DE LA DEMANDA INTERPUESTA HENRY ELLIS AGUAS, EN EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.705.062 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA ATLANTICO Y MYRIAM PARDO DE LOPEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.351.427 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA ATLANTICO.

RADICADO No 104 DE 2023,

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Currumani Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.816.974, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 147.168 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **RAFAEL DE JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico; concurro ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representados cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que no es cierto y se aclara. **HENRY ELLIS AGUAS**, que no viene poseyendo el predio mencionado ya que dicha posesión viene siendo ejercida por los señores **JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico bien inmueble que fue adquirido por herencia de su madre la señora **MANUELA GREGORIA LA HOZ DE PARDO**, solemnizada mediante escrituras publica de sucesión 050 del 23- Mayo de 2007 suscrita ante la Notaria Publica De Ponedera Atlantico. Ahora con respecto a la colindancia del predio en cuestión NO ES cierto los limites son los siguientes: PREDIO el cual se encuentra ubicado en el municipio de Malambo Atlántico, a orillas

de la carretera oriental, entre la fuerza aérea colombiana Base Cacom 3 y Urbanización el Concord. cuyos de linderos son: **Norte**, linda con la entrada a la Base aérea Cacom 3. Y predio 1069-0001, SUR: linda con predio N° 1064-0001. **ESTE:** linda con carretera Oriental a la altura del Municipio de Malambo. **OESTE**: linda con predio N° 0880-1680-0001 dichas medidas se encuentra consignadas en la escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico. Este predio se encuentra Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 041-137227 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad Atlántico y distinguido con referencia catastral no 08433000100000000049000000000000, Este predio tiene un total de 42 hectáreas más 3272 Mt2,

AL SEGUNDO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y aclara. El señor **HENRY ELLIS AGUAS** no viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el terreno. Dado que dichos actos han sido ejercidos por los señores **JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico **y MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico. Cabe destacar que el señor **HENRY ELLIS AGUAS**, el momento desde cuándo empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de los titulares del derecho real de dominio al no exceder los dos meses en que forma violenta y clandestina entró en el bien inmueble, toda vez que se puede demostrar el demandante entro, en horas de la noche y poco a poco realizo construcción, la cual mediante peritaje se puede demostrar que no tiene más de cuatro meses de construida, con todo lo anterior se demostrara que el demandante no reúne los requisitos para adquirir el siguiente bien inmueble por prescripción ya que la propiedad y los derechos que la ley otorga siempre han sido ejercidos por mis poderdante los señores **JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico.

AL TERCERO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara, que tal como en el numeral anterior "**HENRY ELLIS AGUAS**, no viene ejerciendo actos de señor y dueño sobre el terreno. Dado que dichos actos han sido ejercidos por los señores **JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico y tras su fallecimiento sus respectivos causahabientes. Cabe destacar que el señor **HENRY ELLIS AGUAS**, el momento desde cuándo empezó a ejercer los supuestos actos de posesión alegados de manera exclusiva y con frontal desconocimiento de los titulares del derecho real de dominio no excede los cuatro meses toda vez que las supuestas obras de construcción y mantenimiento son inferiores a seis meses, hasta la presentación de este escrito, tiempo en el cual su mantenimiento, cuidado y mejoras han estado en cabeza de los señores **JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico.

AL CUARTO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara, para el efecto mi poderdante se permite anexar copia del correspondiente certificado de tradición donde se expresa claramente que el predio objeto de la Litis es de propiedad de mis poderdantes quienes desde toda su vida han tenido pleno dominio y disposición sobre el citado bien, ejerciendo todos y cada uno de los actos como verdaderos

dueños tal como se demostrara en el acápite probatorio y se aclara que mis poderdantes presentaron sobre el supuesto poseedor, solicitud de amparo policivo, con fecha 07- Febrero 2023, el cual se encuentra en trámite en la Inspección sexta de Policía del Municipio de Malambo Atlántico. Y denuncia penal por el delito de Invasión en concurso por estafa ante la fiscalía general de la Nación con fecha 26-Abril 2023 con radicado N° 20238150077872, amparo policivo solicitado del día 29-Noviembre 2016, solicitud de conciliación radicado único 08433600126120170032 citación FISCALIA GENERAL DE LA NACION PARA CONCILIACION de fecha 31-Marzo 2017, fotografías satelitales en las cuales se puede apreciar que el señor demandante entro en el predio en el mes de Enero de 2023 fotografia tomadas, por DROM en las cuales se aprecia la época en el que el demandante invadió el predio de la referencia y de más documentos que se relacionaran en el acápite de pruebas. Escrituras publicas de ventas a la MINISTERIO DE DEFENZA DE COLOMBIA, escritura Pública de Venta constitución de Servidumbre a favor AGUAS RESIDUALES DE MALAMBO ATLANTICO.

AL QUINTO: Manifiesta mi mandante que no es cierto y se aclara, que al igual a como se ha venido manifestando en el decurso de esta contestación, el demandante no cuenta con los requisitos legales para la adquisición del dominio Que el predio del cual se solicita amparo policivo es el siguiente: PREDIO el cual se encuentra ubicado en el municipio de Malambo Atlántico, a orillas de la carretera oriental, entre la fuerza aérea colombiana Base Cacom 3 y Urbanización el Concord. cuyos de linderos son: **Norte**, linda con la entrada a la Base aérea Cacom 3. Y predio 1069-0001, SUR: linda con predio N° 1064-0001. **ESTE:** linda con carretera Oriental a la altura del Municipio de Malambo. **OESTE**: linda con predio N° 0880-1680-0001 dichas medidas se encuentra consignadas en la escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico. Este predio se encuentra Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 041-137227 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad Atlántico y distinguido con referencia catastral no 08433000100000000490000000000000, Este predio tiene un total de 42 hectáreas más 3272 Mt2, Reiterando los pronunciamientos de la jurisprudencia al respecto con el no cumplimiento de los requisitos exigidos para usucapir.

AL SEXTO: Manifiesta mi mandante que no es cierto, no me consta

AL SEPTIMO: Manifiesta mi mandante que desconoce la veracidad o falsedad del hecho enunciado. Para el efecto se permite realizar los siguientes reparos, el primero que la resolución No 018 del 19 de agosto de 2019, expedida por la inspección sexta de Malambo Atlántico, presenta error en la palabra república, y carece de membrete oficial, razón por la cual se pedirá al despacho solicitar inspección judicial en los archivos de la inspección Sexta de Malambo Atlántico, la escritura protocolaria que se anexa como prueba es una simple declaración del solicitante manifestada frente a un notario lo cual no constituye plena prueba y mucho menos permite demostrar que el demandante a poseído el bien inmueble de la referencia por el tiempo que aduce lo cual se demostrara en el correspondiente debate probatorio:

AL OCTAVO: Manifiesta mi mandante que desconoce la veracidad o falsedad del hecho enunciado

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADODO POR EL DEMANDANTE:**

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número N° 041-137227 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, PREDIO el cual se encuentra ubicado en el municipio de Malambo Atlántico, a orillas de la carretera oriental, entre la fuerza aérea colombiana Base Cacom 3 y Urbanización el Concord. cuyos de linderos son: **Norte**, linda con la entrada a la Base aérea Cacom 3. Y predio 1069-0001, SUR: linda con predio N° 1064-0001. **ESTE:** linda con carretera Oriental a la altura del Municipio de Malambo. **OESTE**: linda con predio N° 0880-1680-0001 dichas medidas se encuentra consignadas en la escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico. Este predio se encuentra Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 041-137227 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad Atlántico y distinguido con referencia catastral no 08433000100000000049000000000000, Este predio tiene un total de 42 hectáreas más 3272 Mt2, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde antes del año 2010 lo que primeramente no claridad con respecto a la supuesta adquisición de dicho predio. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL** Magistrado Ponente: **Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES** Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente“ La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplifican te lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el

ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.

Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).” En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por distintas razones:

- El demandante NO ES RECONOCIDO como señor y dueño del predio en cuestión y “dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal”. Los verdaderos poseedores y dueños legítimos RAFAEL DE JESUS PARDO Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ tras el fallecimiento sus respectivos causahabientes) por un lado ha dado mantenimiento, cuidado y mejoras a dicho predio, razón por la cual impiden y rechazan de forma sustancial cualquier tipo de acciones que atenten contra su derecho de propiedad.
- El demandante NO CUENTA con “el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria”, toda hace cuatro meses entro de manera clandestina he hizo construcción. Hecho que fue rechazado por sus verdaderos poseedores y propietarios al presentar denuncias penal ante las fiscalías General de la Nación Por el delito de Invasión y Estafa, y presentar solicitud de amparo Policivo ante la Inspección Sexta de Policía del Municipio de Malambo Atlántico, propios basadas en estudios topográficos recientemente actualizados, esta circunstancia su señora se demostrara, por los testimonios previamente solicitados, pero a un mas así, existen pruebas fehacientes que determinan en un simple estudio la certeza de las afirmaciones, una de ellas es la existencia de la escritura 157 del 2007 suscrita ante la Notaria de Ponedera Atlántico, mediante el cual mis poderdantes, hacen venta de una porción de tierra del predio **RINCON GRANDE** y una porción de Tierras del Predio el **RECUERDO** A favor del Ministerio de Defensa Nacional, otro instrumento objeto de análisis es la escritura 050 de 2007 suscrita ante la notaria de Malambo, la cual contiene la división territorial de los ´predios el recuerdo y rincón Grande, contrato de promesa de constitución de servidumbre y alcantarillado, suscrito entre los demandados para la construcción del proyecto COLECOR DE AGUAS RESIDUALES DE LA FUERZA AEREA FAC EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON FECHA 31 de enero de 2019, escritura Publica 056 suscrita ante la Notaria Única de Malambo Atlántico, constitución de servidumbre de aguas residuales. En análisis con las fotografías que se aportaron dan fe que es imposible que exista posesión del demandante sobre el predio rincón grande.

Lo anterior dado que la demandante ha venido manifestando dominio en predio QUE NO LE PERTENECE, tan solo manifiesta so dominio sobre este

sin un material probatorio sólido, toda vez que las fotografía en el predio en cuestión no afirma fehacientemente su dominio sobre él, ya que cualquier persona puede tomar una foto con dicho predio de fondo, por otro lado con respecto al pago del impuesto predial, en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, el hecho de pagar un impuesto no lo hace merecedor del título de poseedor. Como quiera que estén probados, tal como se demostrará en el debate probatorio, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo1 de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los diez años que manifiesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración 2. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que

fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, por un lado, el tiempo exigido por la ley para lograr la usucapión y por otro lado el reconocimiento de terceros como señor y dueño del bien en cuestión, tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no estén probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora

3. **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO**.

   Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.
2. **DECLARACION DE TERCEROS:** Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en el municipio de Malambo Atlantico, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, a saber: a. **ADRIAN EMIRO ESCOBAR SUAREZ** identificado con la cedula ciudadanía N 72.440.072 expedida en malambo.
   b. ANGEL JACINTO GUTIERRES RIVERA identificado con cedula ciudadanía N 72.040.071 expedida en Malambo Atlántico, c. **LUIS EDUARDO CORREA SERNA** CC 98.615.778. expedida en el Caucasia Antioquia calle 20 carrera 7B sur 4 Malambo, los anteriores pueden ser notificados en la siguiente dirección electrónica eltenaz@live.com.
   Se decrete el correspondiferente peritasgo a fin de determinar los momentos en que estas obras de construcción fueron realizadas.

OFICIOS

1. Ofíciese a la **Inspección de Policía de Malambo Atlántico,** a fin de que remita el expediente que contiene la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del señor **HENRY ELLIS AGUAS.**
2. Se ofíciese al señor **comandante de Policía de Malambo** y al de la Ciudad de Barranquilla**,** a fin que remita los oficios remisorios o notificación de diligencias de la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del **HENRY ELLIS AGUAS.**
3. Ofíciese **Personería Municipal de Malambo Atlántico**, a fin que remita los oficios remisorios o notificación de diligencias de la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del **HENRY ELLIS AGUAS**
4. Ofíciese a la **secretaria de Planeación de Malambo Atlántico, a** fin que remita los oficios remisorios o notificación de diligencias de la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del **HENRY ELLIS AGUAS.**
5. Al ministerio de defensa fuerza Area de Colombia Cacom 3, a fin que remita al despacho copias de las grabaciones i/o fotografías realizadas por Dron en el predio rincón grande desde enero del 2021, discriminadas mes a mes.
6. **ELLIS AGUAS.**
7. Al ministerio de defensa fuerza Area de Colombia Cacom 3, a fin rinda un informe de los procesos de compraventas referidos en las escrituras y documentos que se encuentran anexados.

DOCUMENTALES

1. Escritura pública del inmueble denominado escritura pública N 157 de Notaria de Ponedera Atlántico.
2. Escritura pública No 050 Notaria de Ponedera Atlántico.
3. Escritura pública 56 Notaria de Ponedera Atlántico.
4. Escritura pública No 176 Notaria de Ponedera Atlántico.
5. Escritura pública No 157 Notaria de Ponedera Atlántico.
6. Escritura pública No 176 Notaria de Ponedera Atlántico.
7. Escritura pública No 165 Notaria de Ponedera Atlántico.
8. Amparo policivo de fecha 16- Noviembre 2016
9. Resolución desemglobe expedida por secretaria de planeación del municipio de Malambo Atlántico La 179 de 17 Mayo 2007
10. Fotografías digitales tomadas por años desde el año 2019 hasta el año 2023
11. Fotografías digitales tomadas desde el mes de diciembre del 2022 hasta el mes de febrero del 2023
12. Fotografías digitales tomadas por un dron de se verifica la fecha en el que el demandante entro clandestinamente al bien inmueble de la referencia
13. Plano topográfico del predio RINCON GRANDE.
14. Oficiese a las Fuerza Aerea Colombiana Cacom III a fin que remita al despacho copia de las grabaciones tomadas sobre el predio Rincon Grande dentro del periodo comprendido entre el 2022 y 2023.
15. Oficiese a las Fuerza Aerea Colombiana Cacom III a fin que remita al despacho copia de las fotorafias tomadas sobre el predio Rincon Grande dentro del periodo comprendido entre el 2022 y 2023.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.

2. Cada una de las pruebas documentales enunciadas en el numeral anterior.

N O T I F I C A C I O N E S

Se recibirán notificaciones en: Mi mandante las recibirá en: Dirección: CARRERA 49C No 79-116 Apto 302. Numero de celular: 3126551600

El suscrito recibirá notificaciones en: Dirección: calle 38A 5B-16.VALLEDUPAR Correo electrónico rapejor01@hotmail.com . Numero de celular: +57 311 6332922.

Demandado se ignora el domicilio del demandado por lo cual debe ser notificado en la dirección electrónica Villegas-consultorias7@mail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.

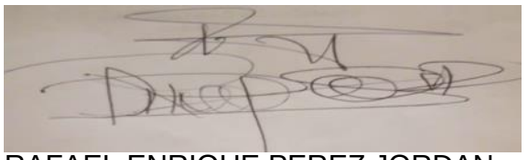

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN
CC No.8.816.974 Santa Lucia atlantico.
T.P No. 147.168 del C. S. de la Judicatura

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía N 8.816974 de Santa Lucia, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N 147168. Del Concejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ** de acuerdo al poder conferido ante UD. con todo respeto presento **DEMANDA DE DOMINIO O REIVINDICATORIA**, contra el Señor **HENRY ELLIS AGUAS**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por Escritura Pública No 050 de fecha Mayo 23 del 2007 de la **Notaria PONEDERA**, predio **RINCON GRANDE** con un área de 19 hectáreas más 9.753 mts predio lo cual que es de propiedad de los señores **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ**, ubicada en el municipio de MALAMBO, compuesta de dos potreros, mangas, plantaciones de caña, café, plátano y árboles frutales, con casa de habitación con paredes de ladrillo y tejas de barro finca comprendida por los siguientes linderos generales PREDIO el cual se encuentra ubicado en el municipio de Malambo Atlántico, a orillas de la carretera oriental, entre la fuerza aérea colombiana Base Cacom 3 y Urbanización el Concord. cuyos de linderos son: **Norte**, linda con la entrada a la Base aérea Cacom 3. Y predio 1069-0001, SUR: linda con predio N° 1064-0001. **ESTE:** linda con carretera Oriental a la altura del Municipio de Malambo. **OESTE**: linda con predio N° 0880-1680-0001 dichas medidas se encuentra consignadas en la escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico. Este predio se encuentra Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 041-137227 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad Atlántico y distinguido con referencia catastral no 08433000100000000049000000000000, Este predio tiene un total de 42 hectáreas más 3272 Mt2 tal como se observa escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico

SEGUNDO: Los señores RAFAEL **DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ** adquirieron el inmueble a que me refiero en el hecho anterior, por herencia de su Madre, la Señora **MANUELA GREGORIA LA HOZ DE PARDO** lo que consta en la Escritura Pública de Sucesión 050 de fecha Mayo 23 del 2007 de la **Notaria PONEDERA**, predio **RINCON GRANDE** Este predio tiene un total de 42 hectáreas más 3272 Mt2 de este circuito. El proceso mortuorio de dicho causante **MANUELA GREGORIA LA HOZ DE PARDO** fue protocolizado por medio de la Escritura No 050 de fecha Mayo 23 del 2007 de la misma mencionada Notaría, y la petición de bienes y la aprobatoria de fecha 23 Mayo 2007, fueron inscritas en el registro No 041137227 oficina de instrumentos públicos de Soledad Atlántico.

TERCERO: A su vez los señores **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ**, adquirió el inmueble cuya determinación y linderos aparecen en el hecho primero, por Escritura N 050 de fecha 23 Mayo 2007, de la **Notaría de PONEDERA** registrada en de instrumentos públicos de Soledad Atlántico.

CUARTO: A su vez los señores **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ,** adquirió el inmueble cuya determinación y linderos aparecen en el hecho primero, existe escritura pública N 165 del 25 de Noviembre del 2008 suscrita ante la **notaría publica de PONEDERA** Atlántico de actualización de área.

QUINTO: Hay identidad perfecta en la especificación y linderos del inmueble que menciono en el hecho primero de este libelo de demanda, con los que rezan las Escrituras Públicas citadas en los hechos segundo y tercero del mismo libelo.

SEXTO: Mis mandantes no ha enajenado ni tienen prometido el fundo denominado el "El rincón grande" ya determinado, y por consiguiente se encuentra vigente el registro de su título inscrito, que lo está en la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, bajo folio No 041137227 oficina de instrumentos públicos de Soledad Atlántico.

SEPTIMO: Los registros anteriores de la escritura pública No 050 de fecha 23 Mayo 2007. de la Notaria PONEDERA. (por la cual el demandante adquirió el dominio de lo que trata de reivindicar). Se han cancelado conforme al Art.789 de CC. Desde 12 años atrás, hasta llegar el último registro, que es el mencionado en el hecho inmediatamente anterior por lo que está vigente.

OCTAVO: Los señores. RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ, mi poderdante esta privado de la posesión material del predio denominado "RINCON GRANDE" por cuanto esa posesión la tiene actualmente el Señor. **HENRY ELLIS AGUAS**, mayor de edad domiciliado y residente en MALAMBO posesión que ha adquirido mediante las circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes:

NOVENO: El Señor **HENRY ELLIS AGUAS** de la mayoría y la vecindad ya dichas, comenzó a poseer el fundo de "RINCON GRANDE" desde el mes de enero 23 del año 2023 (en todo caso, antes de 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la demanda, reputándose dueño, sin serlo, como quiera que deriva su título de quien no era dueño de la finca que mi mandante trata de reivindicar en efecto. Como se puede observar, existe solicitud de amparo policivo interpuesto ante la alcaldía municipal de MALAMBO y la competencia le correspondió al inspector sexto barrio concorde municipio de malambo, existe denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía general de la nación existen imágenes satelitales tomadas sobre el predio de la referencia donde se puede establecer que el demandado entro al predio de la referencia en forma clandestina existen imágenes tomatas por DROM por un equipo de la FUERZA AREA DE COLOMBIA BACOM 3 donde se reflejan en qué momento se produjo la invasión que existe solicitud de amparo policivo de fecha 29 -11 -2016 solicitada por mi poderdante, existe solicitud amparo policivo de fecha 04-03-2027 existe constancia de no acuerdo de conciliación de fecha 04-07- 2017 código de la investigación 08433600126120177302 existen oficios 043 2017 044 2017 045 2017 mediante el cual se ofician al comisario de familia de malambo y personero municipal de malambo comandante policial metropolitano de Barranquilla donde se oficia a fin de llevar acabo diligencia por ocupación de hecho existe resolución N 179 del 17 Mayo 2007 concedido por la **SECRETARIS DE PLANEACION MUNICIPAL DE MALAMBO**, mediante el cual se concede una licencia de desemglobe y en allanamiento a favor de los señores**, RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ**, existe declaración extrajudicial del señor **ADRIAN EMILIO ESCOBAR SUAREZ** en donde especifica en forma clara y especifica que mis pro ahijados tienen el bien inmueble referenciado en posesión y explotación económica por más de 30 años. Existe declaración extrajudicial del señor **ANGEL JACINTO GUTIERRES RIVERA**, en donde especifica en forma clara y especifica que mis pro ahijados tienen el bien inmueble referenciado en posesión y explotación económica por más de 30 años. Existe contrato de promesa de constitución de servidumbre de alcantarillado existe escritura pública N 56 mediante el cual se establece una servidumbre a favor de aguas capital.

DECIMO: El Señor **HENRY ELLIS AGUAS**, con sus pretensiones de dueño, sin serlo ha construido casa rustica en el "**EL RINCON GRANDE**" cuta construcción tiene menos de seis meses

UNDECIMO: El Señor **HENRY ELLIS AGUAS**, es actual poseedor del fundo "El rincón grande" que para mí mandante trato de reivindicar.

DECIMO SEGUNDO: Afirmo que el Señor **HENRY ELLIS AGUAS** es poseedor de mala fe, para los efectos de las prestaciones a que haya lugar. (Véanse Arts 764 INCS. 1°. y 2°. 768 – 76969 – 770- 961 – 963 – 964 – 969 y 970 del CC).

DECIMO TERCERO: El Señor **HENRY ELLIS AGUAS**, está en incapacidad legal de ganar por prescripción el dominio del fundo a que me refiero en el hecho primero de esta demanda.

DECIMO SEXTO: Los señores **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ,** me ha conferido poder suficiente para ejercer esta acción ordinaria.

DECIMO SEPTIMO: El inmueble "rincón grande" materia de esta acción, vale más de $ 1.200.000.000 mil doscientos Millones de Peso M/CTE. Con fundamento en los hechos, solicito:

PRETENSIONES

DECLARACIONES PRIMERA: Pertenece en dominio pleno y absoluto a los Señores **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en **MALAMBO ATLANTICO** un predio rural denominado "El rincón grande", ubicado en el municipio de Malambo , comprendido por los siguientes linderos PREDIO el cual se encuentra ubicado en el municipio de Malambo Atlántico, a orillas de la carretera oriental, entre la fuerza aérea colombiana Base Cacom 3 y Urbanización el Concord. cuyos de linderos son: **Norte**, linda con la entrada a la Base aérea Cacom 3. Y predio 1069-0001, SUR: linda con predio N° 1064-0001. **ESTE:** linda con carretera Oriental a la altura del Municipio de Malambo. **OESTE**: linda con predio N° 0880-1680-0001 dichas medidas se encuentra consignadas en la escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico. Este predio se encuentra Identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No 041-137227 de la oficina de Registro De Instrumentos Públicos De Soledad Atlántico y distinguido con referencia catastral no 08433000100000000049000000000000, Este predio tiene un total de 42 hectáreas más 3272 Mt2 tal como se observa escritura Pública No 56 del 11 de marzo de 2019, realizada en la Notaria de Malambo Atlántico

SEGUNDA: Como consecuencia de esta declaración del dominio a favor del demandante, condénese al demandado **HENRY ELLIS AGUAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en **MALAMBO** A restituir, después ejecutoriadas esta sentencia a favor del de los señores **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en MALAMBO , etc. El predio denominado "rincón grande" ubicado en el municipio de Malambo y que está comprendido por los linderos que se marcan e la primera de las declaraciones de esta demanda.

TERCERA: El demandado **HENRY ELLIS AGUAS**, pagara a los demandantes **RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Y MIRYAM PARDO DE LOPEZ**, ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble antes determinado, y no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, a justa tasación de peritos, desde el 16-Enero 2023 hasta el momento de la entrega del predio, más precio de costo de las reparaciones que el hubiere sufrido por culpa del poseedor, para su regulación posterior en la acción sobre cumplimiento del fallo, tal como se prescribe en el Art. 305 del C.G.P.).

CUARTO: En caso que se demuestre mala fe en el poseedor. El demandante no está obligado a indemnizar las expensas necesarias a que se refiere en el Art.965 del C.C. por que el demandado es poseedor de mala fe.

QUINTA: En la restitución de la finca “RINCON GRANDE” se comprenderán las cosas que forman parte del predio, o que se reputan como inmuebles, por la conexión con él, según lo prescrito en el Articulo o título del libro 2º. Del C.C.

SEXTA: Los demandados pagaran al demandante, después de ejecutoriada esta sentencia, las costas y costos del presente proceso.

REGISTRO DE LA DEMANDA Para que se cumpla lo dispuesto en el Art. 590 del C.G.P pido a UD., se sirva ordenar la inscripción de esta demanda en el libro de registro de demandas civiles de la oficina de registro de este circuito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Arts. Art. 665, 669, 673, 943, 946, 949, 950, 954, 957, 959, 969 Del Código Civil y concordantes.
2. Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). 3. Procesales Generales: Arts. 368 a 377 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012). 4. Procesales propios de este Negocio Jurídico: Arts. Art. 52, 591 a 593, 596 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y concordantes,

PETICION DE PRUEBAS:

Comedidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.
4. **DECLARACION DE TERCEROS:** Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en el municipio de Malambo Atlantico, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, a saber: a. **ADRIAN EMIRO ESCOBAR SUAREZ** identificado con la cedula ciudadanía N 72.440.072 expedida en malambo.

   b. ANGEL JACINTO GUTIERRES RIVERA identificado con cedula ciudadanía N 72.040.071 expedida en Malambo Atlántico, c. **LUIS EDUARDO CORREA SERNA** CC 98.615.778. expedida en el Caucasia Antioquia calle 20 carrera 7B sur 4 Malambo, los anteriores pueden ser notificados en la siguiente dirección electrónica eltenaz@live.com.

   Se decrete el correspondiferente peritasgo a fin de determinar los momentos en que estas obras de construcción fueron realizadas.

OFICIOS

8. Ofíciese a la **Inspección de Policía de Malambo Atlántico,** a fin de que remita el expediente que contiene la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del señor **HENRY ELLIS AGUAS.**
9. Se ofíciese al señor **comandante de Policía de Malambo** y al de la Ciudad de Barranquilla**,** a fin que remita los oficios remisorios o notificación de diligencias de la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del **HENRY ELLIS AGUAS.**
10. Ofíciese **Personería Municipal de Malambo Atlántico**, a fin que remita los oficios remisorios o notificación de diligencias de la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del **HENRY ELLIS AGUAS**
11. Ofíciese a la **secretaria de Planeación de Malambo Atlántico, a** fin que remita los oficios remisorios o notificación de diligencias de la resolución Numero resolución No 018 del 19 de agosto de 2019 mediante el cual se concede un amparo Policivo a favor del **HENRY ELLIS AGUAS.**
12. Al ministerio de defensa fuerza Area de Colombia Cacom 3, a fin que remita al despacho copias de las grabaciones i/o fotografías realizadas por Dron en el predio rincón grande desde enero del 2021, discriminadas mes a mes.
13. **ELLIS AGUAS.**
14. Al ministerio de defensa fuerza Area de Colombia Cacom 3, a fin rinda un informe de los procesos de compraventas referidos en las escrituras y documentos que se encuentran anexados.

DOCUMENTALES

16. Escritura pública del inmueble denominado escritura pública N 157 de Notaria de Ponedera Atlántico.
17. Escritura pública No 050 Notaria de Ponedera Atlántico.
18. Escritura pública 56 Notaria de Ponedera Atlántico.
19. Escritura pública No 176 Notaria de Ponedera Atlántico.
20. Escritura pública No 157 Notaria de Ponedera Atlántico.
21. Escritura pública No 176 Notaria de Ponedera Atlántico.
22. Escritura pública No 165 Notaria de Ponedera Atlántico.
23. Amparo policivo de fecha 16- Noviembre 2016
24. Resolución desemglobe expedida por secretaria de planeación del municipio de Malambo Atlántico La 179 de 17 Mayo 2007
25. Fotografías digitales tomadas por años desde el año 2019 hasta el año 2023
26. Fotografías digitales tomadas desde el mes de diciembre del 2022 hasta el mes de febrero del 2023
27. Fotografías digitales tomadas por un dron de se verifica la fecha en el que el demandante entro clandestinamente al bien inmueble de la referencia
28. Plano topográfico del predio RINCON GRANDE.
29. Oficiese a las Fuerza Aerea Colombiana Cacom III a fin que remita al despacho copia de las grabaciones tomadas sobre el predio Rincon Grande dentro del periodo comprendido entre el 2022 y 2023.

30. Oficiese a las Fuerza Aerea Colombiana Cacom III a fin que remita al despacho copia de las fotorafias tomadas sobre el predio Rincon Grande dentro del periodo comprendido entre el 2022 y 2023.

ANEXOS

Además del poder que me ha sido conferido presento con este libelo los siguientes documentos:
a) Prueba del envió de la demanda y anexo al correo del demandado.

PROCEDIMIENTO

Es un Proceso Verbal que se encuentra consagrado en el Código General del Proceso.

CUANTIA Y COMPETENCIA

La estimo en más de $ 1.200.000.000 mil doscientos Millones de pesos M/CTE. Por razón de la cuantía, la vecindad de los demandados y el lugar de ubicación del inmueble, es UD. Competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en: Mi mandante las recibirá en: Dirección: CARRERA 49C No 79-116 Apto 302. Numero de celular: 3126551600

El suscrito recibirá notificaciones en: Dirección: calle 38A 5B-16.VALLEDUPAR Correo electrónico rapejor01@hotmail.com . Numero de celular: +57 311 6332922.

Demandado se ignora el domicilio del demandado por lo cual debe ser notificado en la dirección electrónica Villegas-consultorias7@mail.com

Del Señor Juez,
Atentamente,

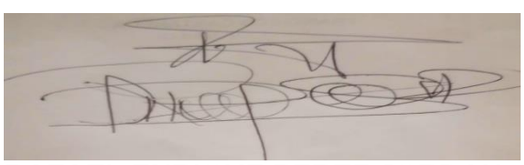

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN
CC.N 8.816974 de Santa Lucia
T.P No 147168. C. S. de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO CIVIL.
SOLEDAD ATLÁNTICO.
E. S. D.

REFERENCIA PODER ESPECIAL PARA PRESENTAR CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTAR DEMANDA DE RECONVECCION DE LA DEMANDA INTERPUESTA HENRY ELLIS AGUAS, EN EL PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA EN CONTRA DE RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.705.062 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA ATLANTICO Y MYRRIAM PARDO DE LOPEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 22.351.427 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA ATLANTICO.

RADUCADO N° 104 DE 2023,

RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, Varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico, estado civil Casado, y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico, estado civil Casada, por medio del presente escrito, muy respetuosamente nos permitimos manifestar que conferimos poder especial amplio y suficiente a favor del abogado, **RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN,** Mayor de edad, vecino y residente de Chirriguana Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía numero 8.816.974 expedida en el Municipio de Santa Lucia Atlántico, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional N° 147.168 del Consejo Superior Judicatura, correo electrónico Rapejor01@hotmail.com para que en nuestro nombre y representación presente **CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PERTENCIA INTERPUESTA HENRY ELLIS AGUAS,** y promueva demanda de **RECONVECCION (REHIBINDICATORIO DE DOMINIO).**

Nuestro apoderado queda debidamente facultado para presentar la correspondiente connotación de demanda, hacer las aclaraciones de ser necesarias, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir copias, interponer y sustentar recursos presentar demanda de reconvención, y en general con todas las facultades para el cumplimiento de este mandato en los términos del artículo 75 del código General del Proceso.

RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ
CC No 3.705.062 de barranquilla atlántico

MYRRIAM PARDO DE LÓPEZ
CC No 22.351.427 de barranquilla atlántico

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN
CC No 8.816.974 de Santa Lucia Atlántico
TPN° 147.168

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

16073741

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el diez (10) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Barranquilla, compareció: RAFAEL DE JESUS PARDO DE LA HOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 3705062, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

y1lkop01y9zd
10/03/2023 - 14:49:58

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JOHN CARLOS DIAZ OTERO

Notario Tercero (3) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkop01y9zd

Acta 4

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

15081468

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el once (11) de marzo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Barranquilla, compareció: MYRIAM PARDO DE LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22351427 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

1qmyewg904l5
11/03/2023 - 10:27:01

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

CARLOS ALBERTO MOLINA AHUMADA

Notario Quinto (5) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyewg904l5

Acta 1

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD ATLANTICO
E. S. D.

RADICADO No 104 DE 2023,

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, PREVENTIVAS Y URGENTES

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Currumani Cesar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.816.974, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 147.168 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de los señores **RAFAEL DE JESÚS PARDO DE LA HOZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.705.062 expedida en barranquilla atlántico y **MYRIAM PARDO DE LÓPEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 22.351.427 expedida en barranquilla atlántico; concurro ante su despacho Señor Juez, para **SOLICITAR DE MEDIDAS CAUTELARES, PREVENTIVAS Y URGENTES.**

MOTIVOS.

1. **EL DEMANDANTE,** presento demanda de pertenecía en contra de mis poderdantes, del acervo probatorio allegado al proceso, se puede deducir sin mayor esfuerzo que no reúnen los elementos necesarios para lograr en juicio sostener sus pretensiones.
2. Se puede observar que el demandante viene realizando actividades de desmonte y reloteo, existen publicaciones en las redes sociales Facebook.es whatsapp.com, donde se vende el bien inmueble por lotes.
3. Es evidente que la actual procesal actuación es un sofisma de distracción que le permite al demandante poder vender el presente bien inmueble a la comunidad antes de existir fallo dentro del citado proceso.
4. Por otro lado, al mirarse la naturaleza jurídica del inmueble se debe reflexionar que este inmueble es de uso institucional, lo cual prohíbe los procesos de urbanización, teniendo en cuenta que se trata de un inmueble ubicado al lado de la Fuerza Aérea de Colombia (CACOM 3). Situación que impide garantizar la seguridad del personal de este batallón.
5. Recuerde su señorial qué los demandados son personas mayores de 80 años, pertenecientes a la tercera edad, sujetos de especial protección del estado.
6. La toma de decisiones por parte de este despacho judicial es tan importantes y urgente pues de esperarse la resolución mediante sentencia el bien inmueble objeto de la litis desaparece.
7. Es por ello señor Juez qué resulta necesario y urgente para la salvaguardar los derechos patrimoniales de mis poderdantes, en el entendido de que las autoridades judiciales están revertidas del poder coercitivo y sus pronunciamientos son de obligatorio cumplimiento.

PETICIONES.

1. Por lo anterior, solicito al señor (a) Juez, decrete la suspensión de todos los trabajos de construcción, desmonte, reloteo, y cuales quiera qué tengan por objeto la venta del bien inmueble ya sea por lote o por viviendas.

2. Por lo anterior, solicito al señor (a) Juez, librar los oficios correspondientes para materializar la medida solicitada a las autoridades o entidades públicas y privadas que sean pertinentes

ANEXO

Fotografías tomadas en el inmueble

link. Registro venta del predio Ricon Grande

N O T I F I C A C I O N E S

Se recibirán notificaciones en: Mi mandante las recibirá en: Dirección: CARRERA 49C No 79-116 Apto 302. Numero de celular: 3126551600

El suscrito recibirá notificaciones en: Dirección: calle 41 5B-16. Correo electrónico rapejor01@hotmail.com . Numero de celular: +57 311 6332922.

Demandado se ignora el domicilio del demandado por lo cual debe ser notificado en la dirección electrónica Villegas-consultorias7@mail.com

Del Señor Juez,

Atentamente.

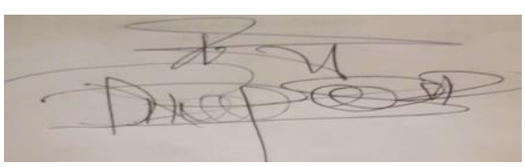

RAFAEL ENRIQUE PEREZ JORDAN
CC No.8.816.974 Santa Lucia atlántico.
T.P No. 147.168 del C. S. de la Judicatura

Bienes raices Yohanes está en **Bienes raices Yohanes**.

17 h ·

Lotes en nuevo concord de 6x12 con luz, agua, alcantarillado, y gastos notariales incluidos esto queda entre la fuerza aérea y el concord está sobre la 30 y tiene entrada por el concord

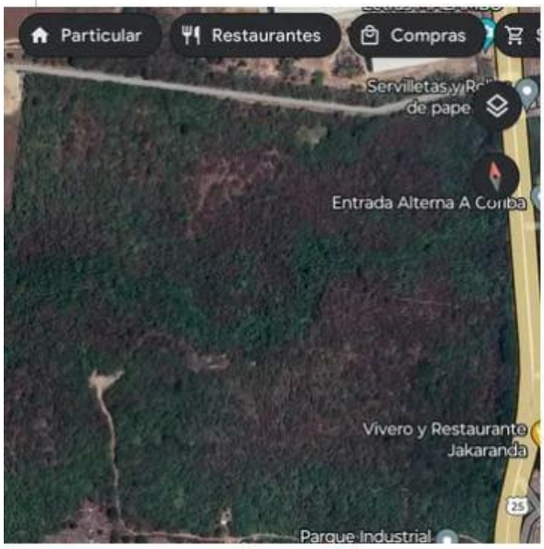

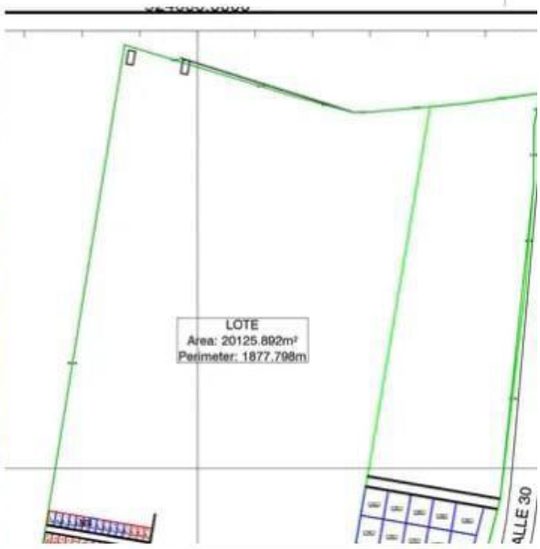

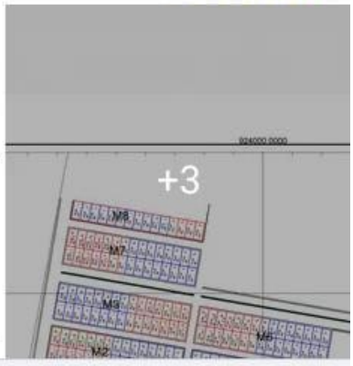

https://www.facebook.com/104503045800394/posts/pfbid037ZiG3LK95PguBrAdkYkf28sWyVhGtZPydAWc6ruMx6o5m7m8DHojqMn9ucx7VGt7l/?sfnsn=scwspwa&mibextid=KtfwRi

ANEXO FOTORAFIAS DEMANDA DE PERTENENCIA DEMANDA DE RECONVECCION DE LA DEMANDA

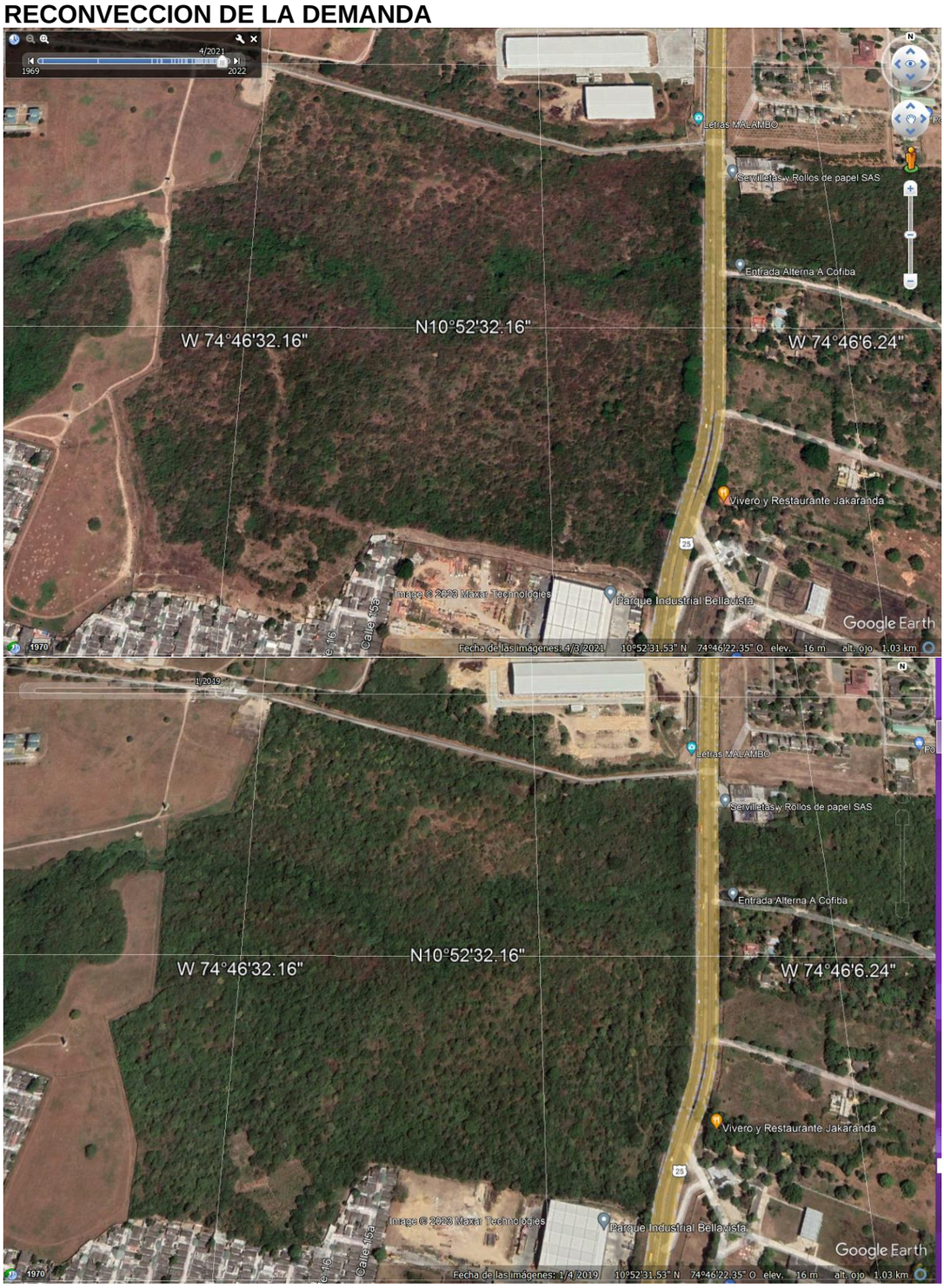

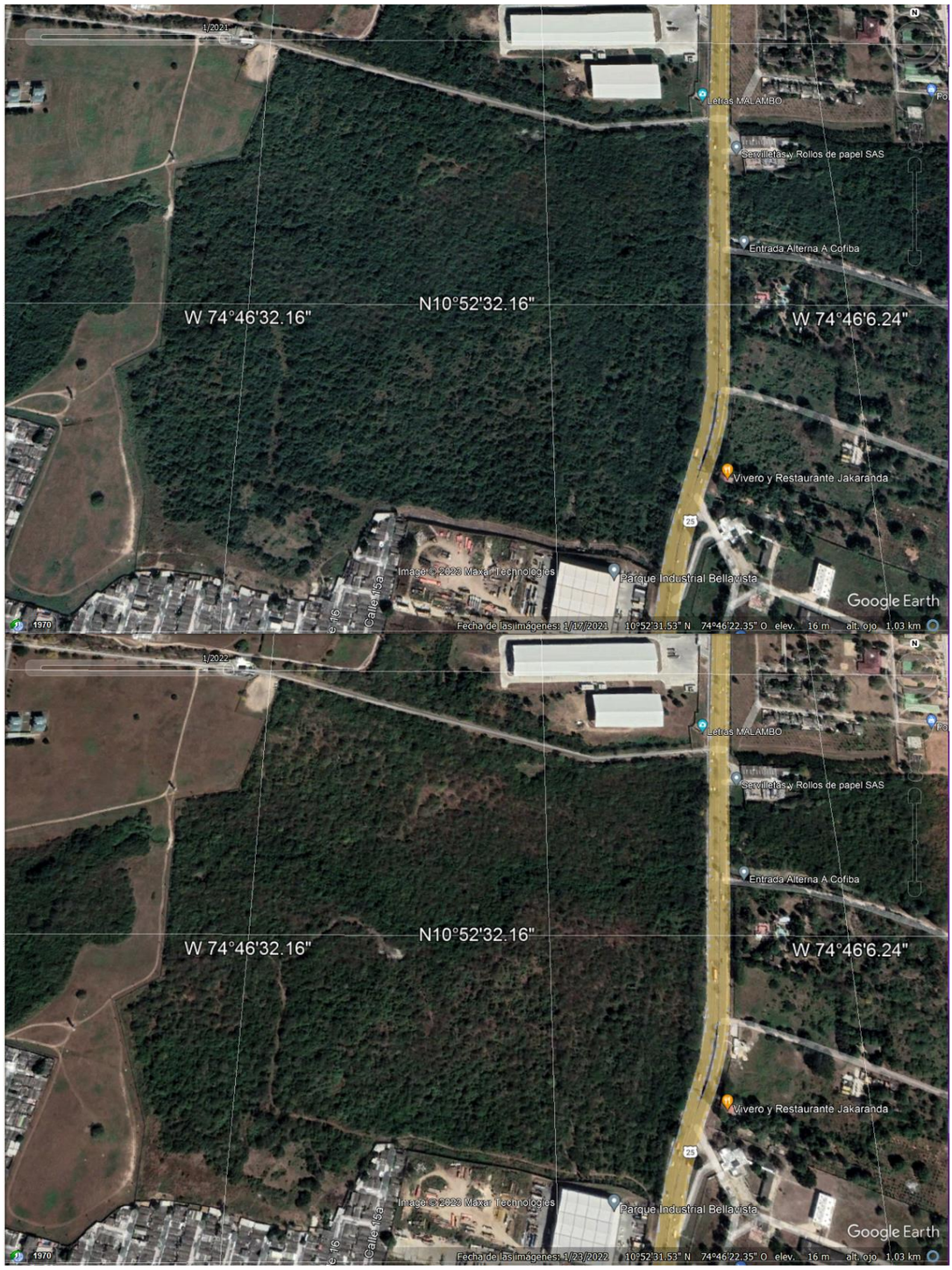
1/2021
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Parque Industrial Bellavista
Image © 2023 Maxar Technologies
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 1/17/2021 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km
1/2022
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Parque Industrial Bellavista
Image © 2023 Maxar Technologies
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 1/23/2022 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km

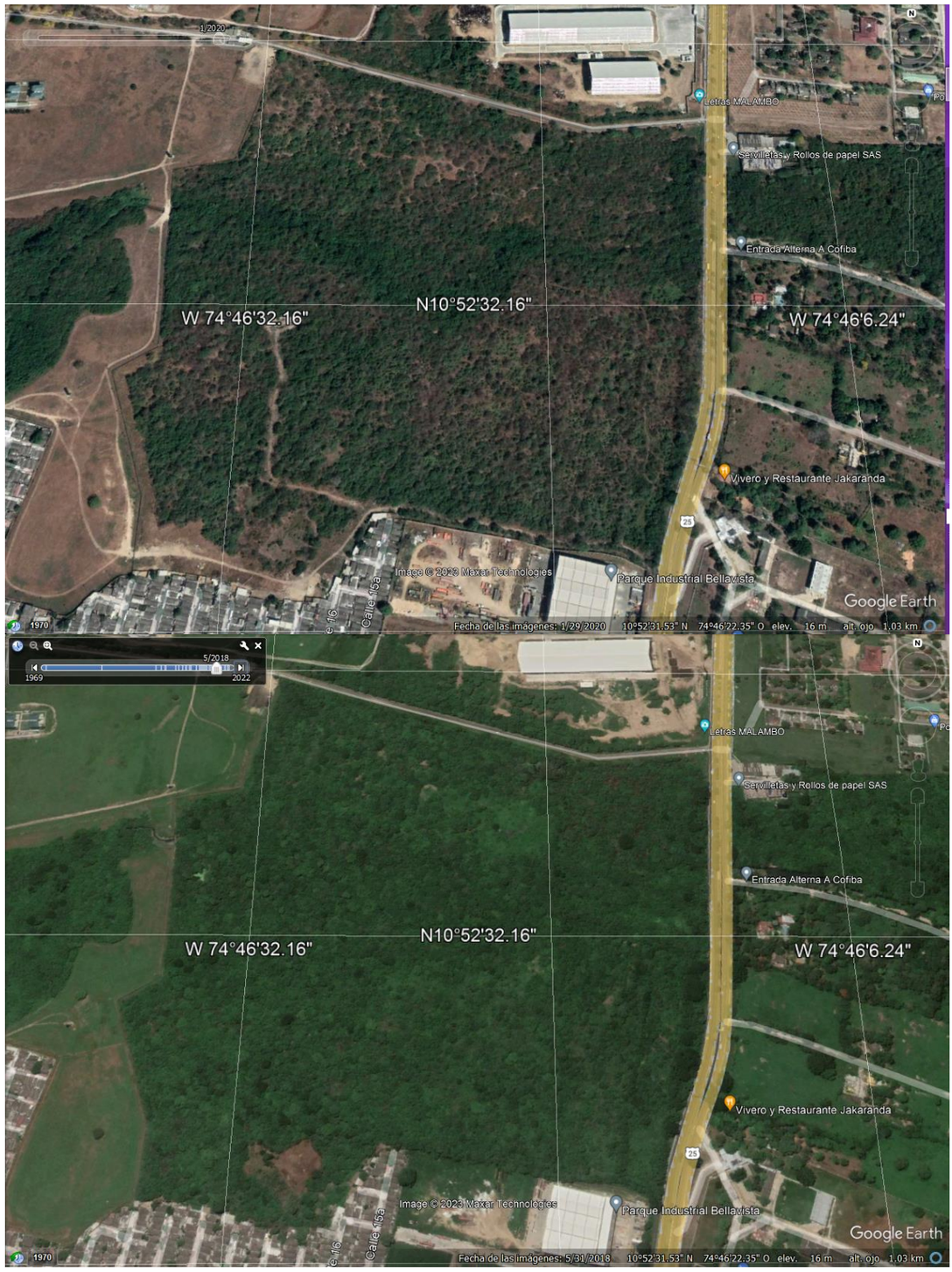
1/2020
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
Calle 16
Fecha de las imágenes: 1/29/2020 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km
5/2018
1969
2022
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
Calle 16
Fecha de las imágenes: 5/31/2018 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km

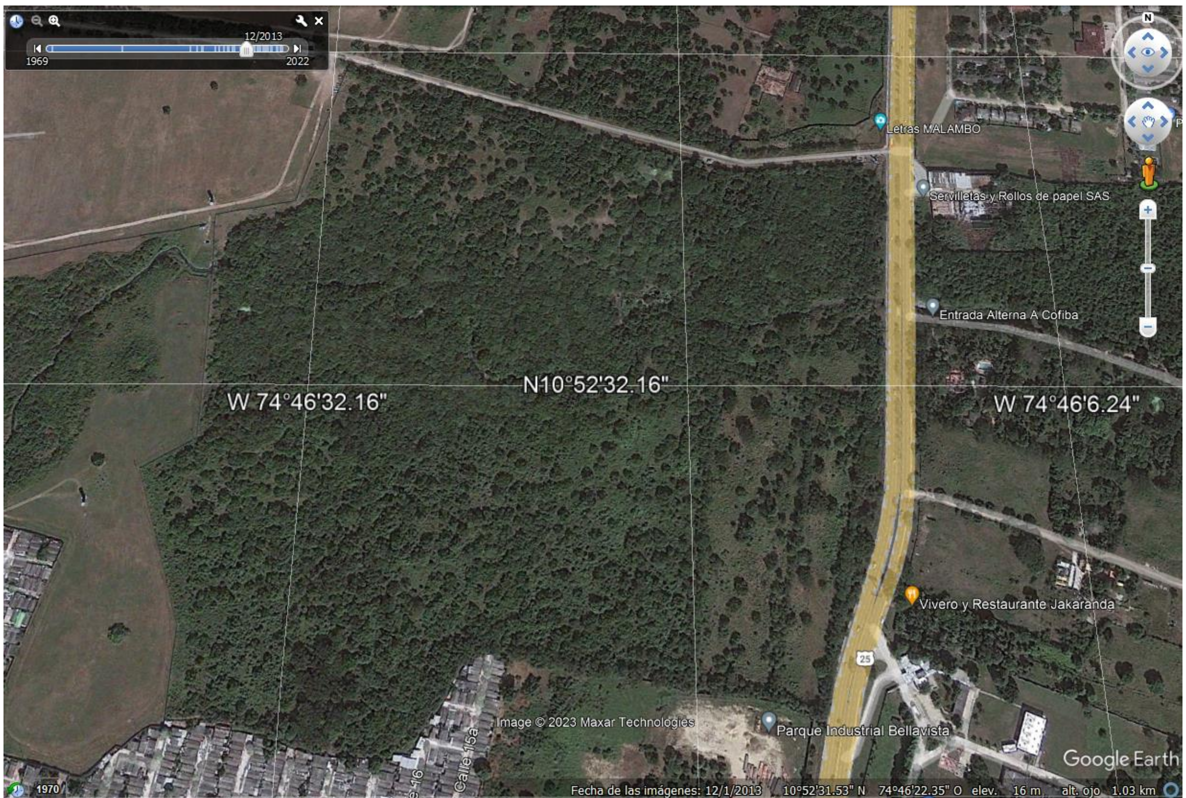
12/2013
1969
2022
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Calle 15a
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 12/1/2013 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km

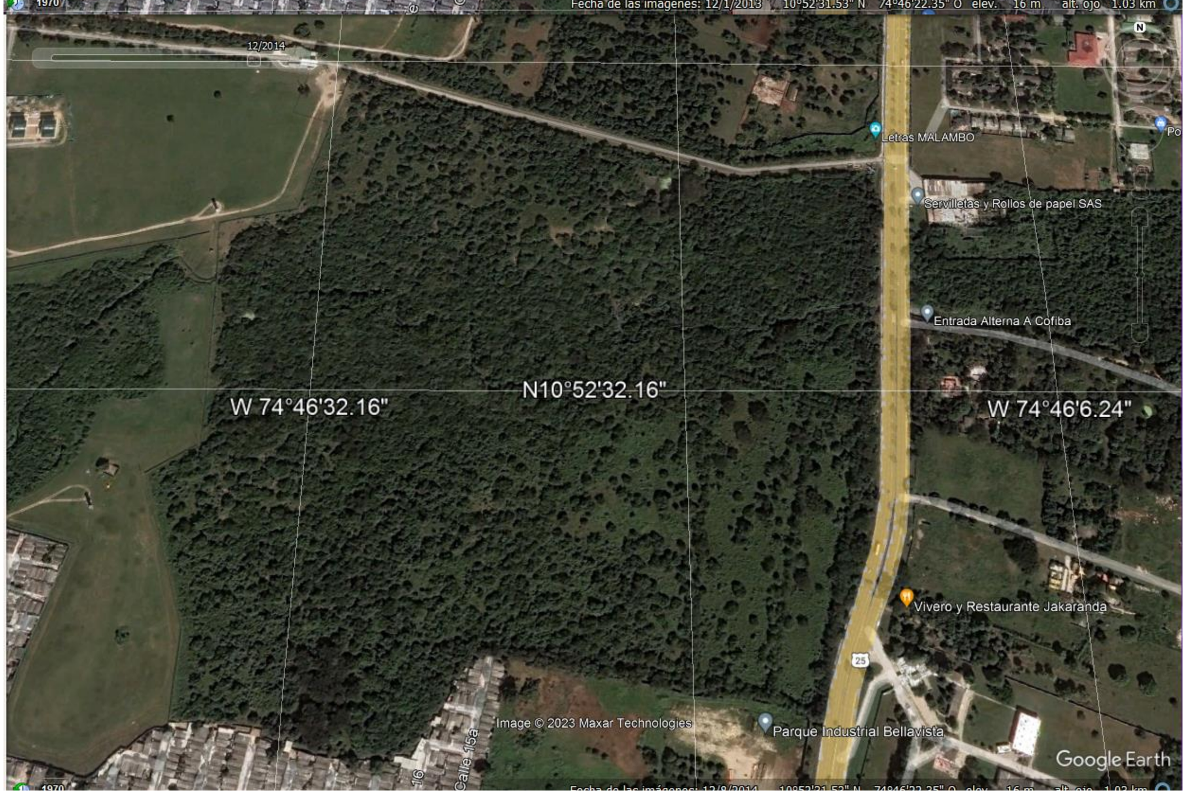
12/2014
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Calle 15a
Google Earth

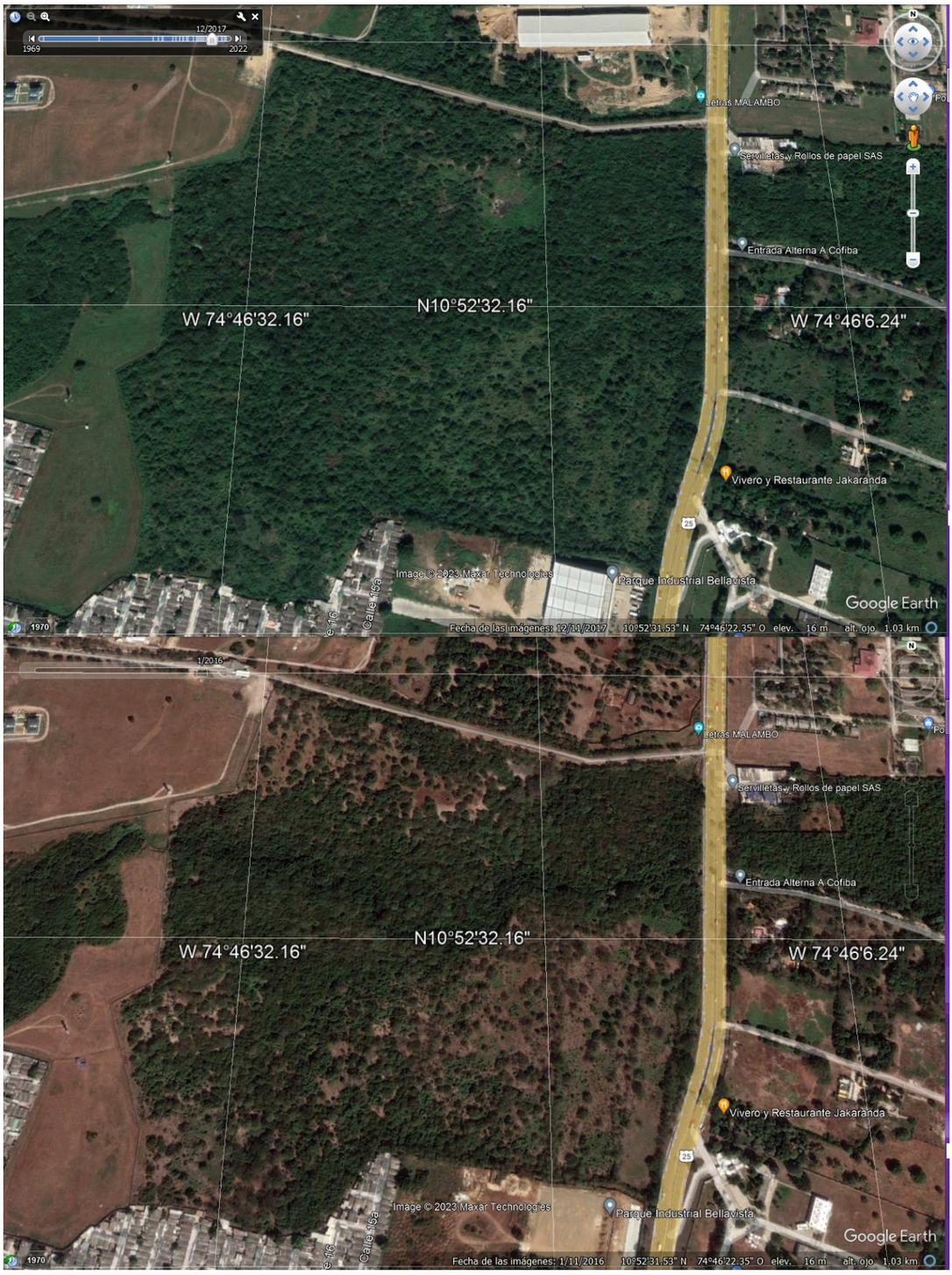
12/2017
1969
2022
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
N10°52'32.16"
W 74°46'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 12/11/2017 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km
1/2016
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
N10°52'32.16"
W 74°46'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 1/11/2016 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km

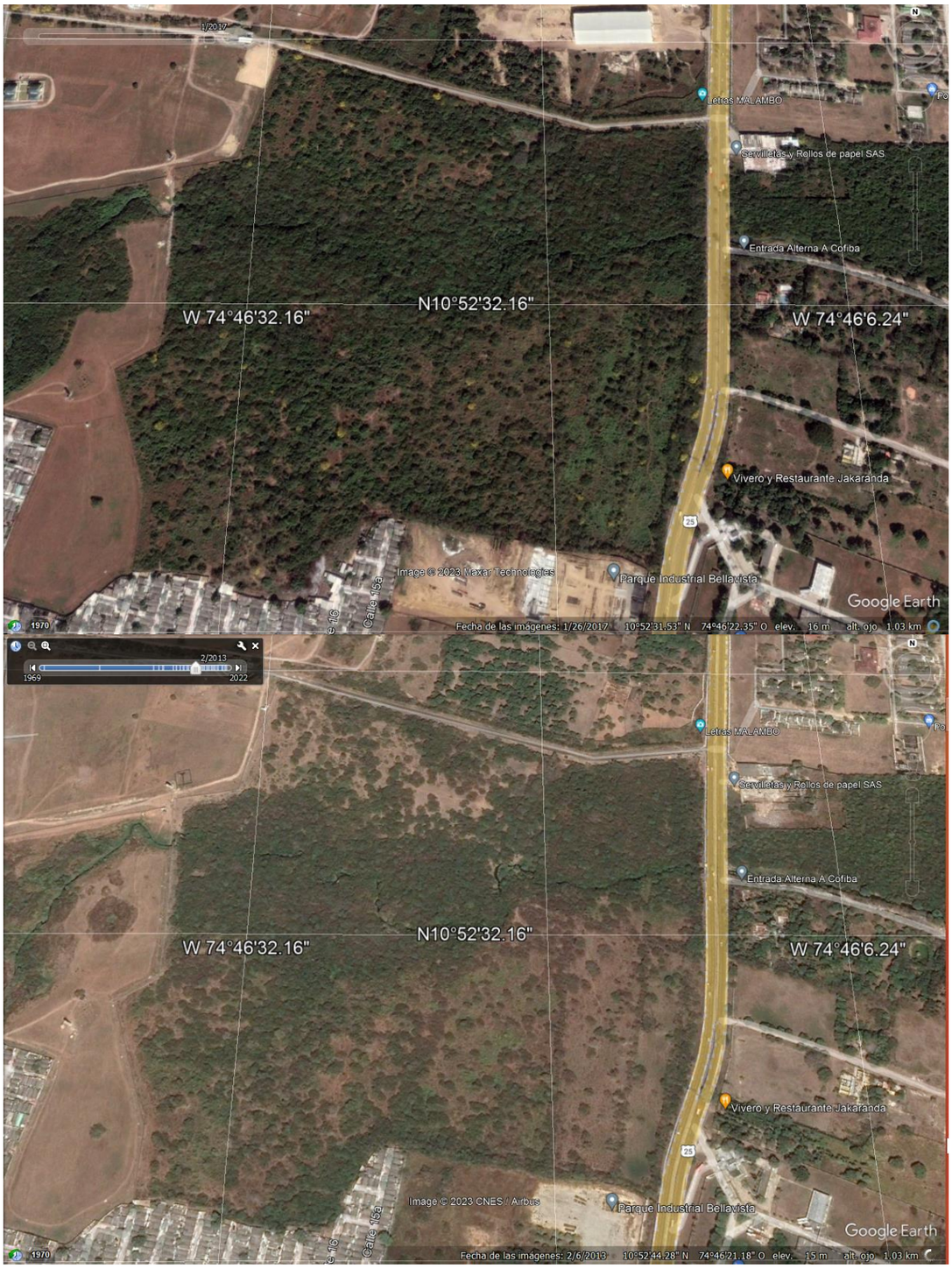
1/2017
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 1/26/2017 10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km
2/2013
1969
2022
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 CNES / Airbus
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
Fecha de las imágenes: 2/6/2013 10°52'44.28" N 74°46'21.18" O elev. 15 m alt. ojo 1.03 km

5/2022
1969
2022
Letras MALAMBO
Servilletas y Rollos de papel SAS
Entrada Alterna A Cofiba
W 74°46'32.16"
N10°52'32.16"
W 74°46'6.24"
Vivero y Restaurante Jakaranda
25
Image © 2023 Maxar Technologies
Parque Industrial Bellavista
Google Earth
1970
10°52'31.53" N 74°46'22.35" O elev. 16 m alt. ojo 1.03 km